

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

847 *RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica la tasa de rendimiento interno a la que hace referencia la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras, a continuación se publican las tasas que dichas entidades deberán aplicar para la actualización de los flujos financieros futuros derivados de sus inversiones en los mencionados valores negociables de renta fija:

Año de amortización de la inversión	Tasa aplicable para su actualización
1998	La tasa interna de rendimiento de cada valor, conforme a su precio de adquisición.
1999	4,51
2000	4,58
2001	4,77
2002	5,07
2003	5,13
2004	5,34
2005	5,43
2006	5,50
2007	5,60
2008 y siguientes	5,64

Madrid, 7 de enero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

848 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997 por la que se fijan para el ejercicio 1997 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se fijan para el ejer-

cio 1997 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la disposición final. Entrada en vigor, donde dice: «... entrará en vigor el día de su aplicación...», debe decir: «... entrará en vigor el día de su publicación...».

En el margen izquierdo de la página 37531, en el grupo VI. Personal obrero, donde dice: «Oficial de segunda construcción... 8905», debe decir: «Oficial de segunda construcción... 8095».

En el margen izquierdo de la página 37532, en el grupo III. Personal obrero, donde dice: «Soutirador Picador...10795», debe decir: «Soutirador Picador...10975».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

849 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares, a partir del día 17 de enero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 17 de enero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
121,2	117,7	116,4

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de enero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.